Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6371/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6371/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió saber cantidad de metros que se autorizaron por calle y su organización de la festividad "TRADICIONES CUAJIMALPA 2023"

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Mencionó que no se entregó lo solicitado.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que la parte recurrente promovió su recurso de revisión de manera extemporánea, se determinó **desechar** el medio de impugnación.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, Extemporáneo, Metros, Autorización, Organización.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6371/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veinticinco de octubre** de dos mil veintitrés[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6371/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de septiembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por **presentada oficialmente la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092074223003699**, en la cual requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> ATENTAMENTE: […] REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADA POR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023)
> 1.- CUNTOS METROS SE AUTORIZARON POR CALLE Y SU ORGANIZACION.
> […] [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:**
> Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
> **Formato para recibir la información:**

[1] Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El diecinueve de septiembre, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio **ACM/UT/8138/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

> […]
> Al respecto, me permito informarle:
> Se adjunta al presente el oficio ACM/DGJG/0817/2023 emitido por la Directora General Jurídica y de Gobierno; y el oficio DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1630/2023 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental; mediante el cual encontrará la información solicitada.
>
> Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.
> […] [*Sic.*]

En ese sentido, anexó el oficio **ACM/DGJG/0817/2023**, de fecha trece de septiembre, signado por la Directora General Jurídica y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

> […]

En atención a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003699**, en la cual se solicita lo siguiente:

"ATENTAMENTE SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) TODA VEZ ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO. ATENTAMENTE: SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADAP OR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1.- CUNTOS METROS SE AUTORIZARON POR CALLE Y SU ORGANIZACIÓN".(sic)

Al respecto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29 fracción XII y 38 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 3º, 5º fracción II y 8º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; informo a usted que esta Dirección General Jurídica y de Gobierno NO ORGANIZÓ LA feria que usted menciona; la organización TOTAL estuvo a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública.

[…]

Asimismo, anexó el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1630/2023**, de fecha ocho de septiembre, suscrito por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual menciona en su parte medular lo siguiente:

[…]

Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **092074223003699** mediante la cual solicitan lo siguiente:

"ATENTAMENTE SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTEMENTAL DE VIA PUBLICA) TODA VEZ QUE ATENTAMENTE GABRIELA LEONOR QUIROGA ESPINOSA DIRECTOR DE JURIDICO Y GOBIERNO ATENTAMENTE SANTHAL PARRALES BARRERA (JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA) REQUIERO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LA FESTIVIDAD ORGANIZADA POR ESTA AREA (TRADICIONES CUAJIMALPA 2023) 1.- CUANTOS METOS SE AUTORIZARON POR CALLE Y SU ORGANIZACON" (SIC)

Al respecto le informo que, no se cuenta con un registro de metros autorizado por calle, únicamente se cuenta con un total de metros utilizados durante la festividad en mención, siendo un total de 3,771 metros sin grado de desagregación; toda vez que al realizar los recibos por la aportación voluntaria de cada comerciante, el formato de dicho recibo no solicita esta información; motivo por el cual no existe el número de comerciantes por calle durante dicho evento.

En cuanto a la organización le indico que, los comerciantes se organizaron de acuerdo al número folio que se les otorgó en la Ventanilla Única al ingresar su solicitud, al momento de repartir lugares no es necesario que sea de manera progresiva, únicamente se les solicita su trámite ante la Ventanilla Única.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

[…]

III. Recurso. El dieciséis de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[…]
NO SE ENTREGO LO SOLICITADO.
[*Sic*.]

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, así como las constancias que son visibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, se concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

> **Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
>
> […]

Lo anterior, es así debido a que el particular promovió el presente medio de impugnación el **dieciséis de octubre**, esto es una vez transcurrido el plazo prescrito en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, el cual prescribe lo siguiente:

> **Artículo 236. Toda persona podrá interponer**, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**
> **I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información**; o
> […]

De la norma antes citada es posible concluir que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de información.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A las documentales que obran en el expediente del presente recurso de revisión, así como las que se encuentran dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**[4].

La interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, conforme a las siguientes consideraciones:

1. El particular en su solicitud de información señaló como medio de entrega de la información: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* y, como medio para recibir notificaciones: "*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*

2. El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, el **diecinueve de septiembre de la presente anualidad.**

3. Por lo anterior, el **plazo de quince días previsto en el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia**, **transcurrió del miércoles veinte de septiembre al martes diez de octubre de dos mil veintitrés,** descontándose los días veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, así como, primero, siete y ocho de octubre de dos mil veintitrés, por tratarse de días inhábiles, de conformidad con

[4] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Instituto. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, el sujeto obligado al haber notificado su respuesta, el **diecinueve de septiembre**, el plazo previsto en el artículo 236, fracción I, para la interposición del recurso corrió a partir **del miércoles veinte de septiembre al martes diez de octubre de dos mil veintitrés**; sin embargo, el recurrente no se agravió hasta el **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.**

Notificación de respuesta	Septiembre								Octubre						
19 de septiembre	20	21	22	25	26	27	28	29	02	03	04	05	06	09	10
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, **al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión**.

En concordancia con lo dispuesto por los preceptos legales citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción I de la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20